



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 159/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1101-09-169
VERIFICADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL (DGAC)**

Tegucigalpa, M. D. C.

Noviembre 2009



Tegucigalpa, MDC; 16 de noviembre, 2009
Oficio N° 584/2009-DPC

Ingeniero
José Rosario Bonano
Secretario de Estado en el Despacho de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 159/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) referente a la Denuncia N° 1101-09-169, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El Señor José Manuel Moncada Díaz, Encargado Regional de Transito Aéreo del Aeropuerto Juan Manuel Gálvez de la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, faltó por más de 30 días a su trabajo, sin tener aparentemente justificación.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el denunciado efectivamente faltó a sus labores por más de 30 días sin mediar justificación.
2. Verificar cuales han sido las medidas tomadas por el Departamento de Personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), referente al hecho denunciado.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

EL SEÑOR JOSÉ MANUEL MONCADA DÍAZ, ENCARGADO REGIONAL DE TRANSITO AÉREO DEL AEROPUERTO JUAN MANUEL GÁLVEZ DE LA CIUDAD DE ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA, FALTO POR MÁS DE 30 DÍAS A SU TRABAJO, SIN TENER JUSTIFICACIÓN.

En relación a la denuncia descrita en el Capítulo I de este informe se determinó lo siguiente:

Mediante Oficio DGAC-724-2009 (**Ver Anexo 2**) de fecha 17 de agosto de 2009, enviado por el Director General de la Dirección General Aeronáutica Civil (DGAC), se informó que el Señor Moncada Díaz efectivamente labora como Encargado Regional de Transito Aéreo en el Aeropuerto Juan Manuel Gálvez de la Ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; a su vez se informó que inmediatamente al tener conocimiento el Departamento de Personal de esa Dirección General se iniciaron las investigaciones respectivas, recopilando las pruebas pertinentes y realizando las acciones preparativas para la audiencia de descargo que conforme al Artículo 264 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil debe efectuarse.

De acuerdo al Oficio DGAC-REF-826-2009 (**Ver Anexo 3**) de fecha 14 de septiembre de 2009, enviado por el Director General de la Dirección General Aeronáutica Civil (DGAC), se notificó que después de las investigaciones realizadas por el Departamento de Personal de dicha Dirección General, los días faltados injustificadamente por el Señor Moncada Díaz, son veintidós (22) días contados a partir del 16 de junio del presente año, por lo que esa Dirección General ha realizado las acciones pertinentes contempladas en la Ley de Servicio Civil, para proceder a la sanción respectivas.

Por medio del Oficio DGAC-N°847-2009 (**Ver Anexo 4**) de fecha 25 de septiembre de 2009, enviado por el Director General de la Dirección General Aeronáutica Civil (DGAC), se informó que el sueldo mensual del Señor Moncada Díaz es de veinticuatro mil cuatrocientos trece lempiras con setenta y ocho centavos exactos (L. 24, 413.78).

Mediante visita realizada al Departamento de Personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en fecha 24 de octubre de 2009, se le requirió al Jefe de



dicho Departamento información referente a las actuaciones realizadas sobre el caso del Señor Moncada Díaz, por lo que se nos informó que ya se había realizado la audiencia de descargo respectiva en fecha 9 de septiembre del presente año y que el acta levantada en dicha audiencia fue entregada a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), la cual es la encargada de decidir sobre la sanción aplicable al Señor Moncada Díaz; se brindó copia del acta de la audiencia de descargo antes indicada. **(Ver Anexo 5)**

Mediante Oficio SGRH 1232-2009 **(Ver Anexo 6)** de fecha 12 de noviembre de 2009, enviado por el Asistente de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), se informó que el Señor José Manuel Moncada Díaz sigue laborando en la Dirección General de Aeronáutica Civil, en vista de que el Departamento de Personal de esa Dirección General no aplicó la sanción legal correspondiente y a la vez enviaron extemporáneamente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la documentación del caso en mención, lo anterior fundamentado en el Artículo 57 de la Ley de Servicio Civil.

El monto total percibido por concepto de salario durante los veintidós días faltados injustificadamente por Señor José Manuel Moncada Díaz es de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRES LEMPIRAS CON 44/100 (L. 17,903.44), el cual se desglosa de la siguiente manera:

Nº	Nombre	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Días Faltados	Monto a Reparar
1	José Manuel Moncada Díaz	L. 24,413.78	L. 813.79	22	L. 17,903.44

Con lo anterior se violentaron los artículos 43, 47 numeral 4 y 57 de la Ley del Servicio Civil, los cuales dicen: Artículo 43.- “Toda falta cometida por un servidor público en el desempeño de su cargo será sancionada con una medida disciplinaria que corresponda a la gravedad de la misma y que tenga por objeto la enmienda del servidor sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda.” Artículo 47.- “Los Servidores Públicos podrán ser despedidos de sus cargos por las siguientes causas: Numeral 4: Por abandono del cargo durante tres o mas días hábiles consecutivos sin causa justificada.” Artículo 57.- “Los derechos y acciones contenidos en esta Ley, en favor del servidor público prescribirán en el término de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha en que pudieren hacerse



efectivos, salvo que tuvieren otro plazo especial para el efecto. Dicho término comenzará a contarse desde la fecha en que se hubiere notificado al servidor público la resolución que lo afecta. Para la autoridad nominadora los derechos y acciones prescribirán en el término de treinta (30) días, sean estas acciones para imponer medidas disciplinarias o el despido que contempla la Ley. El término comenzará a contarse desde la fecha en que la autoridad nominadora tuvo conocimiento de la infracción.”

Provocando de esta manera un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRES LEMPIRAS CON 44/100 (L. 17,903.44)**, por haber faltado veintidós días (22) consecutivos a su trabajo sin mediar justificación y haber recibido el sueldo mensual correspondiente.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria, por un monto total de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRES LEMPIRAS CON 44/100 (L. 17,903.44), a al cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de la siguiente persona:

1. José Manuel Moncada Díaz, Encargado Regional de Transito Aéreo en el Aeropuerto Juan Manuel Gálvez de la Ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber faltado veintidós días (22) consecutivos a su trabajo sin mediar justificación y haber recibido el sueldo mensual correspondiente.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el Licenciado Luis Suazo Lagos, Jefe de Personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

MONTO: DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRES LEMPIRAS CON 44/100 (L. 17,903.44).

2. Luis Ovidio Suazo Murillo: Jefe de Personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

MOTIVO DEL REPARO: Por no haber tomado las medidas legales correspondientes en tiempo y forma, enviando la documentación referente al caso del Señor José Manuel Moncada Díaz extemporáneamente a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el Señor José Manuel Moncada Díaz, Encargado Regional de Tránsito Aéreo del Aeropuerto Juan Manuel Gálvez de la Ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía.

MONTO: DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRES LEMPIRAS CON 44/100 (L. 17,903.44).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

Artículo 2206

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 1

Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado.

Numeral 3

Las Instituciones Desconcentradas.



Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;



3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,

4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinara cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos:

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación recibida, lo siguiente:

Que el Señor José Manuel Moncada Díaz faltó a su trabajo como Encargado Regional de Tránsito Aéreo del Aeropuerto Juan Manuel Gálvez de la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía por veintidós días (22) consecutivos, sin mediar una justificación que respalde dichas faltas.

Que el Departamento de Personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) realizó audiencia de descargo al Señor José Manuel Moncada Díaz en fecha 09 de septiembre ya estando vencido el plazo de prescripción para entablar la acción correspondiente, según lo establecido en el Artículo 57 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil; a su vez, se envió la documentación referente al presente caso a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Obras Publicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) de manera extemporánea, por lo que no se aplicó la sanción legal correspondiente.

Dicha condición provocó un perjuicio económico en el patrimonio del Estado por la cantidad de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRES LEMPIRAS CON 44/100 (L. 17,903.44) al haber faltado veintidós días (22) consecutivos a su trabajo sin mediar justificación y haber devengado el sueldo mensual correspondiente.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Director General de Aeronáutica Civil

- a) Ordenar al Departamento de Personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que ejerza un mejor control del personal regional consignado en los diferentes aeropuertos a nivel nacional, referente a las salidas y permisos de trabajo, tanto personales como oficiales, exigiendo que los mismos se hagan por escrito y sean firmados por su superior inmediato, con el fin de evitar futuros inconvenientes.

- b) Girar instrucciones al Departamento de Personal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que exija a los Encargados Regionales respectivos, un informe mensual sobre las salidas y permisos de trabajo personales y oficiales, de los empleados a su cargo ,con el fin de llevar un registro físico de los mismos.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias